Poder Judicial

VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25023953-7

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

RECONQUISTA, 23 de Diciembre de 2025.

VISTO: Este expediente concursal caratulado "**VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO**", CUIJ N° 21-25023953-7, que se tramita en este Juzgado de 1° instancia, Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe).

CONSIDERANDO: Que, el 22 de abril de 2025 este Juzgado dispuso la intervención del órgano societario de administración de la sociedad concursada VICENTIN SAIC (Resolución N° 134/2025). En aquella oportunidad, ante una la crisis sin precedentes en la cual se encontraba la empresa en la gran mayoría de sus unidades de negocios, y dado que los integrantes del Directorio habían dispuesto la paralización de las actividades productivas (entre otros aspectos acuciantes), consideramos necesario tomar esta medida, intentando mantener la empresa en funcionamiento, y evitando su liquidación.

Aquella intervención recayó en el CPN Andrés Shocron y el Dr. Guillermo Nudemberg quienes, luego de presentar un plan de trabajo, se ocuparon de conminar las situaciones mas graves de aquél momento, como ser, la falta de pago de los salarios, el cumplimiento de los aportes sociales, el pago de las deudas posconcursales, la realización de las tareas de mantenimiento indispensables para la operación de las plantas industriales y, en general, la coordinación de los contratos necesarios para que se pudiera continuar recibiendo materias primas y operando la terminal portuaria que explota la concursada.

En dicho contexto y habiendo sobrevenido la renuncia de los Directores

desplazados, Sres. Bougain, Sartor y Foschiatti, ante la acefalía total del órgano de administración natural societario, resultó menester que los interventores continuaran gestionando los negocios de la empresa. De allí que el plazo original de la intervención fue prorrogado hasta el día 8/4/2026 (Resolución N° 744/2025, del 7/10/2025).

Ínterin, los Sres. Síndicos societarios convocaron a una asamblea de accionistas quienes, luego de cumplir con los trámites legales correspondientes, procedieron a la elección de un nuevo directorio, el cual se conformó, estando actualmente en funcionamiento (Asamblea General Ordinaria de accionistas de VICENTIN SAIC, Acta N° 95 de fecha 24/10/2025; oportunidad en la cual fueron designados los nuevos Directores).

Finalmente, en fecha 18 de diciembre de 2025, mediante la resolución 895/2025, hemos dispuesto homologar la propuesta concordataria ofrecida por GRASSI SA a los acreedores en el marco del salvataje aquí desarrollado.

Vale decir que, sin perjuicio de las impugnaciones y/o recursos que pudieran plantearse, se ha transitado un camino institucional y legal para que, conforme al marco normativo imperante (LCQ y LGS), se pudiera devolver a la sociedad concursada sus negocios y operaciones, restituir sus órganos naturales y trazar un plan de salida definitivo de la crisis por insolvencia. En dicho contexto, resulta oportuno poner fin a la tarea de los Sres. Interventores dado que, conforme lo venimos señalando, la gestión de la empresa debe ser devuelta a sus órganos societarios, favoreciendo la normalidad empresaria largamente postergada.

En esta senda habremos de fijar como fecha para la finalización de la intervención dispuesta en este expediente el próximo **30 de diciembre de 2025**, debiendo los funcionarios antes individualizados presentar en esa misma fecha su informe complementario final de gestión, el cual será tenido en consideración a los fines que mas abajo enunciamos, en torno a las medidas de ejecución dispuestas al momento de dictarse la sentencia homologatoria (Art. 53 LCQ).

Sin perjuicio de ello, dichos funcionarios deberán constituirse como un

mecanismo de acompañamiento que, sin interferir con el órgano de administración natural, puedan prestar colaboración en todo lo que pueda significar una transición pacífica y ordenada de los negocios y operaciones de la concursada; a la vez que continuar ejerciendo una veeduría sobre las citadas medidas de cumplimiento de la propuesta.

En esta etapa transicional, dichos interventores estarán a disposición de este Juzgado, cumpliendo dicha tarea de supervisión y control técnico, auxiliando asimismo en cuanto pueda corresponder a los nuevos administradores societarios de la concursada, hasta el día **31 de marzo de 2026,** fecha en la cual cesarán definitivamente en sus tareas.

Por lo expresado, a partir de la fecha de cese de la intervención (30/12/2025), será competencia del Directorio de VICENTIN SAIC toda cuestión relativa a la disposición de fondos de la concursada, adopción de medidas de cualquier índole que hagan a la continuidad del negocio y a sus operaciones comerciales e industriales, conforme a la Ley General de Sociedades y al Estatuto vigente, sin injerencia de los funcionarios judiciales.

Sin perjuicio de las medidas de ejecución del acuerdo y de aquellas que los Sres. Interventores pudieran juzgar necesarias y aconsejar, en su informe complementario final.

En virtud de los argumentos antes explicitados, **RESUELVO**:

I) APROBAR la gestión realizada por los Sres. Interventores, y sus informes de actuación acompañados en este expediente; sin perjuicio de las eventuales aclaraciones, ampliaciones y salvedades que aquellos pudieran realizar hasta el último día de su gestión, o mediante algún requerimiento específico de este Juzgado.

II) ORDENAR la finalización de la intervención societaria dispuesta en este expediente (Art. 17 LCQ), a partir del próximo **30 de diciembre de 2025**, fecha desde de la cual el nuevo Directorio de VICENTIN SAIC asumirá totalmente la conducción operativa, financiera y administrativa de la sociedad concursada.

III) ESTABLECER que los Sres. ANDRÉS SHOCRÓN y GUILLERMO NUDEMBERG continuarán desempeñando un doble rol de veeduría de la administración (art. 15 LCQ), y de consultores técnicos, hasta el **31/3/2026**; específicamente, acerca de las medidas de ejecución del acuerdo aprobado (fideicomisos, capitalización, contratos de suministro, primeros pagos, puesta en vigencia de las medidas de cumplimiento dispuestas y las que posteriormente pudieran ordenarse, etc.). Es decir, que contarán con facultades de información para el seguimiento de todo lo que tenga que ver con la puesta en marcha del mismo (Art. 53 LCQ); sin facultades de administración ni representación de la sociedad.

IV) DISPONER que por dichas tareas percibirán una retribución equivalente al 50% del salario de un gerente comercial, lo que deberá ser abonado en forma directa por la concursada, mensualmente; sin perjuicio de los viáticos y gastos que debieran ser retribuidos, llegado el caso y si correspondiere.

Insértese en el protocolo digital; Hágase saber (art. 26, 273, 278 LCQ).

Firmada digitalmente por:
DRA. YORIS JANINA (secretaria) y DR. FABIAN LORENZINI (juez)